**LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A MODIFICACIONES POR PARTE DE EL CONTRATANTE UNA VEZ SE SELECCIONE A EL CONTRATISTA**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA MODALIDAD DE TAXI POR MEDIO DE UNA DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX (LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX / ARCO GRUPO BANCÓLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – ARCO GRUPO BANCOLDEX) Y LA SOCIEDAD \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**No.**

**EL CONTRATISTA**

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre o razón social: | |
| Cédula de ciudadanía o NIT: | Matrícula mercantil: |
| Domicilio: | |
| Representante legal o apoderado: | Cédula de ciudadanía: |
| Domicilio: | |

**EL CONTRATANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| Razón social:  **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCÓLDEX-** | |
| NIT:  800.149.923-6 | Matrícula mercantil:  500202 |
| Domicilio:  BOGOTÁ, D.C. | |
| Representante legal: | Cédula de ciudadanía: |
| Domicilio:  BOGOTÁ, D.C. | |

### Entre los suscritos, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi por medio de una de plataforma tecnológica, el cual se regirá por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Con la celebración del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi por medio de una de plataforma tecnológica en las ciudades de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, donde Las Entidades tienen presencia, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia No. \_\_ Publicados el \_\_\_\_\_ de 2017, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el \_\_\_\_\_\_\_ de 2017 y sus aclaraciones y/o modificaciones (si las hubiera), documentos que hacen parte integrante del presente contrato en todo aquello que no le sea contrario.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL SERVICIO:** El alcance del objeto del contrato involucra la realización de las siguientes actividades que se discriminan a continuación por parte de EL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio las 24 horas del día durante los 365 días del año.
2. Contar con acceso al aplicativo desde computador, Tablet o Smartphone.
3. Contar con ingreso a la plataforma a través de usuario y contraseña.
4. Parametrizar Cada usuario contra un centro de costo establecido por cada entidad. Esto con el fin de que en el proceso de facturación, sea fácilmente identificable los gastos realizados.
5. Contar con un plan de contingencia que permita a Las Entidades mantener la prestación del servicio de plataforma tecnológica para el servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi en caso de presentarse algún tipo de falla o imposibilidad de acceso de los usuarios.
6. Permitir que por medio de la plataforma se realice la solicitud de los servicios de transporte terrestre en modalidad taxi, donde se identifique el nombre del conductor, placa del vehículo, foto del prestador del servicio y tiempo estimado de llegada.
7. El sistema debe permitir administrar los servicios, generando los respectivos informes y estadísticas necesarios para realizar seguimiento y control de cada servicio, por centro de costo y fechas, manteniendo trazabilidad de la información en el tiempo.
8. El sistema debe permitir monitorear en línea los servicios que se encuentren activos.
9. EL CONTRATISTA deberá facturar mensualmente los servicios, identificando claramente los costos por cada centro de costo de acuerdo con la parametrización requerida por cada una de Las Entidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servicios mencionados en la presente cláusula son indicativos, por lo que EL CONTRATANTE podrá solicitar la realización de otras actividades relacionadas con el servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi por medio de una de plataforma tecnológica a través de El Supervisor del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servicios mencionados anteriormente serán prestados en las ciudades que indique EL CONTRATANTE las cuales son: **(se establecerán las ciudades en las que se preste el servicio)**

**CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga además de lo previsto en la ley y en el presente contrato a:

1. Prestar en servicio de plataforma tecnológica para el servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en sus documentos anexos.
2. Mantener los estándares tecnológicos y de servicio de la plataforma tecnológica para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi de conformidad con lo indicado en el contrato y sus documentos anexos.
3. Cumplir con el plan de contingencia propuesto por el contratista seleccionado en caso de fallas en el servicio de plataforma tecnológica.
4. Disponer de los elementos y servicios requeridos por EL CONTRATANTE, a través de página web, que permita la creación de diferentes usuarios según los centros de costo solicitados, con el fin que se emita la facturación independiente.
5. Atender a través un asesor o gerente de cuenta permanente las nuevas solicitudes, cambios, novedades o dificultades que se presenten.
6. Cumplir con los tiempos de prestación de servicio establecidos en los acuerdos de niveles de servicio.
7. Designar funcionarios idóneos y capacitados para atender los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE.
8. Responder por el personal a su cargo y por las obligaciones de índole laboral del personal asignado para la ejecución del presente contrato.
9. Presentar al supervisor del contrato periódicamente, como parte de la gestión y dentro de los términos pactados, los informes que sean requeridos por EL CONTRATANTE.
10. Dar respuesta de forma oportuna y en los tiempos acordados a las solicitudes realizadas por EL CONTRATANTE.
11. Guardar absoluta confidencialidad de la información de propiedad de EL CONTRATANTE que llegue a su conocimiento por efectos de la ejecución del presente contrato. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a informar y a hacer cumplir estrictamente la presente obligación al personal que destine para la ejecución del presente contrato.
12. Indemnizar todos los perjuicios que se le causen al EL CONTRATANTE derivados del incumplimiento de sus obligaciones
13. Constituir las pólizas a que se refiere la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.
14. Dar cumplimiento a las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que se encuentren señaladas en el mismo.
15. En general, cumplir todas aquellas obligaciones que resulten necesarias o convenientes para el óptimo cumplimiento del objeto de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones contenidas en otros apartes del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a:

1. Proporcionar las facilidades necesarias al personal de **EL CONTRATISTA** para el desarrollo del presente contrato.
2. Realizar oportunamente y de forma completa, los requerimientos de servicio que se requieran de **EL CONTRATISTA.**
3. Pagar el precio del contrato e la cuantía y formas acordadas.

**CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, previa suscripción de las partes y aprobación de las pólizas requeridas.

**CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO:** Las partes aceptan de común acuerdo que el precio del presente contrato no corresponde a una suma determinada pero si determinable con base en la aplicación de las tarifas relacionadas en el Anexo XX:

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los solos efectos de calcular las sumas aseguradas del seguro de cumplimiento exigido por EL CONTRATANTE, las partes acuerdan que el precio estimado del contrato es la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cualquier modificación a las tarifas ofrecidas deberá contar con la aprobación previa y escrita de **EL CONTRATANTE** para su aplicación.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO**: El precio del presente contrato se pagará por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, en pagos mensuales vencidos de acuerdo con los informes de prestación del servicio de administración recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE durante el mes respectivo.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE para efectuar el pago verificará que el CONTRATISTA cumpla con: (i) la presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales y el visto bueno del supervisor y (ii) la presentación de la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

**CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato sólo podrá ser modificado mediante la celebración de un otrosí, el cual deberá se suscrito por los representantes legales de las partes.

**CLÁUSULA NOVENA.- PÓLIZA DE SEGURO: EL CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta y a favor de **EL CONTRATANTE**, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para particulares, un seguro de cumplimiento en el que figure como asegurado/beneficiario EL CONTRATANTE de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el cual deberá contener los siguientes amparos:

1. Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del precio del contrato, es decir, la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) meses más.
2. Pago de los salarios, prestaciones sociales, contribuciones parafiscales, indemnizaciones y demás conceptos de índole laboral a las personas que emplee en la ejecución del presente contrato por una suma asegurada equivalente al treinta por ciento (30%) del precio del contrato, es decir, la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años y tres (3) meses más.
3. Calidad de los servicios contratados, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, es decir, la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual. Su aprobación por **EL CONTRATANTE** será condición previa para realizar el último pago del contrato.

**CON EL FIN DE QUE LA VIGENCIA DEL SEGURO SEA CONGRUENTE CON EL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LA CUAL INICIA CUANDO SE PRODUCE EL INICIO DEL MISMO, EL SEGURO DEBERÁ PRESENTARSE CON UNA VIGENCIA ADICIONAL DE UN (1) MES RESPECTO DE LAS VIGENCIAS INDICADAS EN LOS ANTERIORES NUMERALES.**

**PÁRAGRAFO PRIMERO.- REPOSICIÓN DE LOS MONTOS Y PRÓRROGA DE LOS SEGUROS: EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA**, la reposición de los montos de los seguros estipulados en la cláusula anterior, o la prórroga de su vigencia, según sea el caso, cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LOS SEGUROS:** Se entenderá que EL CONTRATISTA ha cumplido la obligación contenida en la cláusula novena del presente contrato, cuando los seguros pactados cuenten con la aprobación del Departamento Jurídico de EL CONTRATANTE y se hayan remitido a esa misma dependencia las pólizas originales y los correspondientes recibos de pago de las primas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Estará a cargo de EL CONTRATISTA, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que, cuando se presenten las pólizas establecidas en la presente cláusula se debe acompañar a la misma, el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE** controlará y coordinará la ejecución de este contrato, por intermedio del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o la persona en que éste delegue. Para tal fin EL SUPERVISOR tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Solicitar, aprobar o rechazar los informes relacionados con el desarrollo de este Contrato.
2. Coordinar las respuestas de tipo técnico que requiera **EL CONTRATISTA**, en desarrollo de este contrato.
3. Cualesquier otra función necesaria para supervisar la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EJERCICIO DE DERECHOS:** El retardo u omisión por parte de **EL CONTRATANTE** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:** Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a EL CONTRATANTE, el CONTRATISTA pagará a éste sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente al 20% del valor estimado del contrato.

El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del este contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL CONTRATANTE, de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento del contrato.

El CONTRATISTA manifiesta y acepta que EL CONTRATANTE, compense el valor correspondiente de la pena estipulada, con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de éste en virtud del contrato celebrado.

Para efectos de la presente cláusula, las partes declaran que este contrato presta mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: El presente contrato es de naturaleza Comercial, por consiguiente: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera, asumiendo plenamente los riesgos inherentes a su actividad, y adelantará las gestiones encomendadas con personal bajo su exclusiva dirección, dependencia y subordinación; por lo tanto, acepta ser el único responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación laboral colombiana (salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social integral, indemnizaciones etc.) o en cualquier otra norma aplicable a las relaciones entre él y el personal que tenga contratado o que se contrate para prestar el servicio objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tenga acceso sea en forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio para el desarrollo del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión “información confidencial” incluye toda la información técnica, contable, comercial, etc, que reciba de los clientes y consumidores financieros de EL CONTRATANTE, así como toda la información que EL CONTRATANTE le entregue a EL CONTRTISTA para el cumplimiento de los fines indicados en este contrato, especialmente aquella información amparada por reserva bancaria.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cuando medie requerimiento de autoridad judicial o administrativa para la entrega de información confidencial de propiedad de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a informar de tal situación a BANCÓLDEX de tal forma que sea éste último, como titular de la información solicitada, quien atienda el requerimiento respectivo.

EL CONTRATISTA deberá mantener la información suministrada para el desarrollo del presente contrato en estricta confidencialidad durante el término de vigencia del mismo y de manera indefinida hasta el momento en que por medios diferentes a sus propias actividades, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público.

Toda la Información Confidencial de propiedad de EL CONTRATANTE, incluyendo copias de la misma, será devuelta a éste, o destruida si así lo solicitare expresamente EL CONTRATANTE al momento en que ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: (a) La terminación natural o anticipada del Contrato; (b) El requerimiento de la parte propietaria de la información; (c) El cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. El certificado de existencia y representación legal de **EL CONTRATISTA**, expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. Comunicación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mediante la cual **EL CONTRATANTE** acepta la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
4. Publicación No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Términos de referencia publicados por **EL CONTRATANTE.**

**PARÁGRAFO.** Si se presenta diferencia entre lo consignado en este contrato y lo estipulado en los anexos, se preferirá lo establecido en este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto contractual.
2. Por el mutuo acuerdo de las partes contratantes.
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
4. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE notificada con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, caso en el cual el reconocimiento de los servicios se hará en forma proporcional a los productos efectivamente entregados por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE al momento de la terminación, sin que EL CONTRATANTE se encuentre obligado al pago de sumas adicionales por conceptos de indemnización de perjuicios.
5. Por la incapacidad financiera en que incurra EL CONTRATISTA que le impida ejecutar el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA.- CONSTANCIAS DE PAGO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE, una certificación expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal, en la cual se acredite el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, correspondiente a los seis meses anteriores al momento del inicio del contrato.

**PARÁGRAFO:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que EL CONTRATANTE determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** certifica a **EL CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** **ADVERTENCIA:** En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2o.de la Ley 40 de 1993, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad del presente contrato cuando **EL CONTRATISTA** o algún directivo del mismo o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo o de una de sus filiales, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** El **CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** con respecto de cualquier perjuicio, daño, que **EL CONTRATISTA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATANTE**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, que pueda generar perjuicios y/o obligaciones de pago a cargo de **EL CONTRATANTE** en relación con la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación, de no llegar a un acuerdo las partes, transcurridos treinta (30) días hábiles, acudirán ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.-** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a EL CONTRATANTE, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a EL CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- HABEAS DATA:** En desarrollo del objeto del presente contrato,EL CONTRATISTA se obliga a obtener por parte de los titulares de los datos personales las autorizaciones respectivas en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o deroguen. Dichas autorizaciones deberán señalar expresamente que los datos personales serán compartidos con EL CONTRATANTE y tratados de conformidad con lo indicado en la política de tratamiento de datos de EL CONTRATANTE publicada en el siguiente link: **(Se complementará con el link de la respectiva Entidad)** La autorización deberá permitir a EL CONTRATANTE crear bases de datos con la información de los titulares y manejar tal información en el desarrollo de las actividades que correspondan al objeto del presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Como constancia, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá, a los

|  |  |
| --- | --- |
| **Por**  **EL CONTRATANTE** | **Por**  **EL CONTRATISTA** |